

**PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC**  
**PRIMERA ETAPA**

**La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público** (en adelante, el “**MHCP**”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política, de la Ley 226 de 1995 (La “**Ley 226**”) y en desarrollo del programa de enajenación aprobado mediante el Decreto No. 1481 del 30 de diciembre de 2025 expedido por el MHCP (en adelante el “Programa de Enajenación” o “Decreto”), por medio del presente aviso de oferta (“**Aviso de Oferta**”) ofrece vender mil ciento ocho millones doscientas sesenta y nueve mil doscientas setenta y una (1.108.269.271) acciones ordinarias (las “**Acciones**”) que equivalen al treinta y dos coma cinco por ciento (32,5%) del total de las acciones suscritas y en circulación de las cuales es titular en **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC** (“**Coltel**”) (la “**Oferta**”). Las Acciones se encuentran totalmente pagadas.

En el presente Aviso de Oferta se incluyen algunos aspectos relevantes del Programa de Enajenación de las Acciones de propiedad del MHCP. No obstante lo anterior, para el cabal entendimiento de la Oferta, los Destinatarios de Condiciones Especiales (según se describe más adelante) deberán estudiar el Programa de Enajenación, el Reglamento de Primera Etapa y todos sus anexos, documentos que estarán a disposición de los destinatarios de la Oferta en el siguiente enlace <https://www.minhacienda.gov.co/columbia-telecomunicaciones> para su consulta, sin costo alguno.

Por estar las Acciones de Coltel inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (“**RNVE**”) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia (“**SFC**”) e inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia (“**bvc**”) para su negociación, la información de fin de ejercicio, trimestral y relevante de Coltel podrá consultarse en la página web de la SFC a través del siguiente enlace: <https://www.superfinanciera.gov.co/SIMEV2/informacionrelevante>.

Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente Aviso de Oferta y que no hayan sido definidos en este documento, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento Enajenación de Primera Etapa.

- 1. ENAJENANTE:** La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2. EMISOR:** Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC
- 3. NÚMERO DE ACCIONES Y PRECIO OFRECIDO:** Mediante el presente Aviso de Oferta y sujeto a los términos y condiciones del Reglamento de Primera Etapa, el MHCP ofrece en venta mil ciento ocho millones doscientas sesenta y nueve mil doscientas setenta y una (1.108.269.271) acciones ordinarias de Coltel de propiedad del MHCP, a un precio fijo por acción de setecientos setenta y dos pesos con treinta ochocentavos moneda legal colombiana (\$772.38) (el “**Precio Fijo por Acción**”).
- 4. DESTINATARIOS DE LA OFERTA:** De acuerdo con lo establecido por el artículo 60 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 226, el artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 3.1 del Decreto, los destinatarios de la Oferta en la Primera Etapa (los “**Destinatarios de Condiciones Especiales**”) son las personas que a continuación se relacionan:

- a. Los trabajadores activos y pensionados de Coltel, y de sus Afiliadas;
- b. Los ex trabajadores de Coltel y de sus Afiliadas, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del empleador;
- c. Las asociaciones de empleados o ex empleados de Coltel;
- d. Los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley;
- e. Las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley;
- f. Los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley;
- g. Los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley;
- h. Los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley;
- i. Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidas de conformidad con la ley; y
- j. Las cajas de compensación familiar debidamente constituidas de conformidad con la ley.

- 5. NÚMERO MÍNIMO DE ACCIONES A COMPRAR:** El número mínimo de Acciones que pueden adquirir los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa es de una (1) Acción.

- 6. NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES A COMPRAR:** Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y en general los principios de la Ley 226, el número máximo que podrá comprar cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales, estará determinado por las siguientes reglas:

- a. Los Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales sólo podrán adquirir un número máximo de Acciones, para lo cual se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:

(i) Ningún Destinatario de Condiciones Especiales que sea persona natural y esté legalmente obligado a presentar declaración de renta, podrá adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Primera Etapa), tenga un valor superior a una (1) vez el Patrimonio Líquido que figure en la declaración de renta presentada conforme a lo dispuesto en el numeral 17.(i)(ii) del presente Aviso de Oferta.

(ii) Ningún Destinatario de Condiciones Especiales que sea persona natural (que esté o no legalmente obligado a presentar declaración de renta), podrá adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Primera Etapa), tenga un valor superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta o en el certificado de ingresos y retenciones presentado conforme a lo dispuesto en el numeral 17.(ii)(ii) del presente Aviso de Oferta.

(iii) Para el caso específico de las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo, además de las limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii) y (v) del presente Aviso de Oferta, no podrán adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Primera Etapa), tenga un valor superior a cinco (5) veces su Remuneración Anual derivada de Coltel o sus Afiliadas, según corresponda, de acuerdo con la certificación expedida según se indica en el numeral 17.(ii)(ii) del presente Aviso de Oferta.

(iv) Las personas que lleguen a ocupar Cargos de Nivel Directivo con posterioridad a la fecha de publicación del presente Aviso de Oferta podrán adquirir Acciones en la Primera Etapa en calidad de Destinatario de Condiciones Especiales, siempre y cuando estén vinculadas a Coltel o sus Afiliadas el Día Hábil anterior a que venza el plazo para presentar Aceptaciones a que hace referencia el numeral 7 del presente Aviso de Oferta. Dichas personas tampoco podrán adquirir un número de Acciones por un valor que supere cinco (5) veces su Remuneración Anual derivada de Coltel o sus Afiliadas, según corresponda.

(v) Sin perjuicio de los anteriores numerales, ningún Destinatario de Condiciones Especiales que sea persona natural podrá adquirir más de cinco millones quinientas cuarenta y un mil trescientas cuarenta y siete (\$5.41.347) Acciones.

Cualquier Aceptación presentada por un monto superior a los límites previstos en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) precedentes, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Primera Etapa y el presente Aviso de Oferta, se entenderá presentada por la cantidad máxima permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) precedentes.

- b. Los Destinatarios de Condiciones Especiales diferentes a personas naturales sólo podrán adquirir un número máximo de Acciones, para lo cual se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:

(i) Sólo podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso los límites de que tratan los siguientes numerales.

(ii) No podrán adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Primera Etapa), tenga un valor superior a una (1) vez el valor del Patrimonio Ajustado.

(iii) No podrán adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Primera Etapa), tenga un valor superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en: (a) la declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, correspondiente al último año gravable que de acuerdo con la ley haya debido presentar; y (b) en los estados financieros presentados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Primera Etapa.

En caso de que existan diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el mayor valor para efectos de la aplicación del presente numeral. En el evento en que el Aceptante tenga menos de un año de constitución, el valor de los ingresos anuales se determinará conforme a lo que se evidencie en el certificado aportado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Primera Etapa.

(iv) En todo caso, no podrán adquirir más de cinco millones quinientas cuarenta y un mil trescientas cuarenta y siete (\$5.41.347) Acciones.

Cualquier Aceptación de compra de Acciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales diferentes a personas naturales por un monto superior a los límites previstos en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) precedentes, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Primera Etapa, se entenderá presentada por la cantidad máxima permitida de conformidad con las reglas y los límites previstos en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) precedentes.

- 7. PRECIO DE ENAJENACIÓN:** El precio de enajenación por Acción es de setecientos setenta y dos pesos con treinta ochocentavos moneda legal colombiana (\$772.38). En caso de presentarse interrupción en el Programa de Enajenación durante la Primera Etapa, el precio anteriormente mencionado podrá ser ajustado por el MHCP mediante la expedición de un decreto. Esta modificación será informada a los Destinatarios de Condiciones Especiales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 5.3 del Reglamento de Primera Etapa.

- 8. FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES:** El Aceptante pagará el cien por ciento (100%) del valor de las Acciones que pretende adquirir en moneda legal colombiana en pago en efectivo, mediante uso de sus Cesantías y/o uso de la Línea de Crédito, conforme los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Primera Etapa y el Instructivo Operativo de la bvc.

- 9. PLAZO DE LA OFERTA:** Esta Oferta tendrá vigencia a partir de las ocho (8:00) a.m. del Día Hábil siguiente a la publicación del presente Aviso de Oferta y hasta las cinco (5:00) p.m. del día 19 de marzo de 2026, fecha de terminación del plazo para presentar las Aceptaciones a que se hace referencia el presente numeral.

- 10. INTERRUPCIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA OFERTA:** El plazo de la Oferta podrá interrumpirse por decisión del MHCP o como consecuencia de un requerimiento judicial. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 226, el precio de enajenación de las Acciones en la Primera Etapa debe ser fijo y único, sin perjuicio de que éste pueda ser ajustado en caso de presentarse interrupciones. En consecuencia, en el evento en que se presenten interrupciones dentro del plazo de la Oferta durante la Primera Etapa, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto y en el Reglamento de Primera Etapa, los Destinatarios de Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones Válidas (con anterioridad a la publicación del Aviso de Interrupción deberán aceptar las nuevas condiciones para la Oferta dentro de los plazos y en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Primera Etapa y en el Instructivo Operativo de bvc.

- 11. MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES:** La enajenación de las Acciones en la Primera Etapa se realizará a través de VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, vinculada a bvc (la “**Sociedad Comisionista de Bolsa**”).

En contraprestación por los servicios prestados por la Sociedad Comisionista de Bolsa, los Aceptantes Adjudicatarios deberán pagar la comisión que corresponda a dicha Sociedad Comisionista de Bolsa, en caso de que les sean adjudicadas las Acciones.

Las direcciones y teléfonos de las oficinas de la Sociedad Comisionista de Bolsa en las cuales estará disponible la información acerca de las Acciones y dónde se podrán adquirir las mismas podrán ser consultados a través del siguiente sitio web: <https://www.minhacienda.gov.co/columbia-telecomunicaciones>.

Los Destinatarios de Condiciones Especiales podrán suscribir sus Formularios de Aceptación a través de la Sociedad Comisionista de Bolsa.

- 12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN LA PRIMERA ETAPA:** La Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa se hará de conformidad con el Reglamento de Primera Etapa y el Instructivo Operativo de bvc. Sólo se tendrán en cuenta las Aceptaciones Válidas, que cumplan las condiciones establecidas en el Decreto, en el Reglamento de Primera Etapa, en las Adendas al mismo, si las hubiere, y en el Instructivo Operativo de la bvc.

- 13. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA LA COMPRA DE ACCIONES EN LA PRIMERA ETAPA:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, numeral 3 de la Ley 226 y en el artículo 7 del Decreto, el Banco Agrario de Colombia (en adelante, la “**Entidad Prestamista**”) estableció una Línea de Crédito para que los Destinatarios de Condiciones Especiales que quieran comprar las Acciones puedan tener acceso a crédito para adquirir las Acciones dentro de las siguientes condiciones:

- a. **Monto:** La Entidad Prestamista financiará la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales por un monto no inferior al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones. Este monto se sujetará, con base en las políticas de la Entidad Prestamista, especialmente, a la evaluación de la capacidad de pago del cliente, considerando el flujo de caja, la idoneidad de la(s) garantía(s) y el comportamiento de pagos informado por las centrales de riesgo.
- b. **Plazo total de amortización:** No será inferior a cinco (5) años, incluyendo el período de gracia.
- c. **Intereses remuneratorios:** La tasa de interés aplicable no será superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la SFC, vigente al momento del otorgamiento del crédito.
- d. **Período de gracia a capital:** No será inferior a un (1) año. Los intereses causados durante dicho período de gracia podrán ser capitalizados para su pago junto con las cuotas de amortización a capital.
- e. **Intereses moratorios:** El máximo legal permitido.
- f. **Garantía:** Serán admisibles como garantías aquellas que la Entidad Prestamista considere satisfactorias, incluyendo las garantías que se constituyan sobre las Acciones que se adquieran con el producto del crédito.

- 14. MECANISMOS DE GARANTÍA:** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 226, las Acciones adquiridas durante la Primera Etapa serán bloqueadas a través del mecanismo de “**bloqueo en la negociación**” administrado por deceval conforme al Reglamento de Primera Etapa. Conforme a este Mecanismo de Garantía, las acciones enajenadas a los Destinatarios de Condiciones Especiales no podrán ser negociadas por estos sino hasta transcurridos dos (2) años a partir de la Fecha de Enajenación. Una vez se hayan cumplido los dos (2) años correspondientes a la limitación sobre la negociabilidad de las Acciones, éstas quedarán liberadas y podrán negociarse en el mercado secundario.

El Mecanismo de Garantía establecido en este numeral 14 de este Aviso dejará de aplicarse en el evento que la asamblea general de accionistas de Coltel determine cancelar la inscripción de las acciones de Coltel en la bvc y en el RNVE administrado por la SFC, en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo adicione o modifique, en los términos del numeral 5.15 del Reglamento de Primera Etapa. Por consiguiente, si el Mecanismo de Garantía deja de aplicarse, las Acciones dejarán de estar bloqueadas a través del mecanismo de “**bloqueo en la negociación**” administrado por deceval.

- 15. LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES:** Con el fin de preservar los fines de la democratización accionaria contemplados en la ley, al aceptar la Oferta los Destinatarios de Condiciones Especiales declararán bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio y únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas aquellas que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Primera Etapa, en el Instructivo Operativo de la bvc y en las cuales el Aceptante manifieste por escrito su voluntad irrevocable de obligarse a:

- a. No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte del MHCP.
- b. No realizar conductas tendientes a que personas diferentes del Aceptante tengan, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones por parte del MHCP, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones.
- c. No dar en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte del MHCP.
- d. No subrogar el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones por parte del MHCP.

Las restricciones contenidas en este numeral 15 no serán aplicables para el ejercicio del derecho de retiro en los términos consagrados en la ley.

Para todos los efectos de la Oferta durante la Primera Etapa, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación a través de la Sociedad Comisionista de Bolsa, declara conocer y aceptar todas y cada una de

las condiciones de la Oferta establecidas en el Decreto, en el Reglamento de Primera Etapa, en el presente Aviso de Oferta, en el Instructivo Operativo de la bvc, y en el Formulario de Aceptación, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en el Reglamento de Primera Etapa.

Lo anterior sin perjuicio de otras manifestaciones que se requieran de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Primera Etapa y sus Adendas y en el Instructivo Operativo de la bvc.

- 16. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES:** El incumplimiento de las Limitaciones a la Negociabilidad de las Acciones previstas en el numeral 15 del presente Aviso de Oferta le acarreará al Aceptante que resulte adjudicatario de las Acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, incluyendo las sanciones penales, una multa en favor del MHCP calculada sobre el mayor de los siguientes valores: (i) el precio de adquisición de las Acciones por parte del Destinatario de Condiciones Especiales; (ii) el precio por Acción u otra contraprestación que se obtenga de un tercero por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios derivados de dicha transferencia; y (iii) el precio por Acción que recibe el MHCP en la Segunda Etapa, según sea el caso, de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.13.1(d) del Reglamento de Primera Etapa.

Sobre el valor de la multa se causarán intereses moratorios a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en la cual sea pagada efectivamente la multa.

El porcentaje de graduación de la multa se encuentra regulado en el Reglamento de Primera Etapa.

- 17. PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES:** La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento electrónico del Formulario de Aceptación, el cual será completado por la Sociedad Comisionista de Bolsa señaladas en el numeral 11 del presente Aviso de Oferta conforme a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Primera Etapa y el Instructivo Operativo de la bvc.

La Oferta se entenderá declarada desierta cuando no se presente ninguna Aceptación Válida.

- a. Personas Naturales: Los Aceptantes que sean personas naturales deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación, ante la Sociedad Comisionista de Bolsa de su elección, del listado indicado en este documento, allegando además los documentos que se indican a continuación, los cuales podrán ser presentados en copia simple a menos que expresamente se indique lo contrario. Los Aceptantes podrán dar cumplimiento a lo establecido en los numerales (iii) y (v) a través de un mismo documento o certificado.

(i) Copia de la cédula de ciudadanía, cédula digital, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso.

(ii) Con el fin de evidenciar el Patrimonio Líquido o sus ingresos: (1) si está legalmente obligado a presentar declaración de renta, una copia de la declaración de renta correspondiente al último año gravable que, de acuerdo con la ley, el interesado ya haya debido presentar; o (2) si no está legalmente obligado a presentar declaración de renta, una copia del certificado de ingresos y retenciones del último año; no obstante, en el evento en que el Aceptante de la Oferta hubiere presentado voluntariamente la declaración de renta, éste deberá entregar copia de la misma (correspondiente al último año gravable).

(iii) En el evento de ser una persona que ocupe un Cargo de Nivel Directivo, deberá adicionalmente acompañar una certificación expedida dentro del mes anterior a la presentación de la Aceptación, en físico o por medios electrónicos por el área de recursos humanos de Coltel o sus Afiliadas, o por el área correspondiente que ejerza dichas funciones en cada entidad, en la que conste su Remuneración Anual en Coltel o en sus Afiliadas.

(iv) En caso de actuar a través de apoderado, copia del poder diligenciado y autenticado en el formato adjunto al Reglamento de Primera Etapa como Anexo 3, debidamente aceptado por el apoderado, así como copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte del apoderado, según sea el caso.

(v) En el evento de ser un empleado activo, pensionado o ex empleado que no fue retirado por justa causa alegada de Coltel o sus Afiliadas, se deberá entregar una certificación expedida en físico o por medios electrónicos por el área de recursos humanos de Coltel o sus Afiliadas, o por el área correspondiente que ejerza dichas funciones en cada entidad, dentro del mes anterior a la presentación de la respectiva Aceptación, mediante la cual se acredite que el Aceptante es empleado activo, pensionado o ex empleado que no fue retirado por justa causa alegada de Coltel o sus Afiliadas.

(vi) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas con sus Cesantías acumuladas, copia de la Solicitud de Desembolso por medio de la cual manifiestan, con por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Oferta, al empleador o al Administrador de Fondos de Cesantías, según sea el caso, su intención de adquirir Acciones señalando el monto de las Cesantías acumuladas que pretenden comprometer para este fin, con constancia de recibido por el respectivo Administrador de Fondo de Cesantías o empleador, según sea el caso, conforme a lo establecido en el numeral 5.7.1 del Reglamento de Primera Etapa.

(vii) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de las Líneas de Crédito previstas en el Reglamento de Primera Etapa, deberán adjuntar una copia de la carta de Compromiso de Pago en los términos del Anexo 2 del Reglamento de Primera Etapa, expedida por alguna de las Entidades Prestamistas del Anexo 1 del Reglamento de Primera Etapa. El Compromiso de Pago deberá ser por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación.

(viii) En todos los casos, se deberá remitir copia de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los montos que sean pagados por el Aceptante, en caso de que sea necesario devolver los mismos. Para el caso de aquellos Aceptantes que paguen el precio de las Acciones haciendo uso de las Líneas de Crédito, la copia de la certificación remitida deberá corresponder a una cuenta bancaria de la Entidad Prestamista correspondiente.

- b. OTAS PERSONAS:** Los Aceptantes que sean: (a) asociaciones de empleados o ex empleados de Coltel; (b) sindicatos de trabajadores; (c) federaciones de sindicatos de trabajadores; (d) confederaciones de sindicatos de trabajadores; (e) fondos de empleados; (f) fondos mutuos de inversión; (g) fondos de cesantías y pensiones; (h) entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa; o (i) cajas de compensación familiar, deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación, ante la Sociedad Comisionista de Bolsa, presentando además los documentos que se indican a continuación. Dichos documentos podrán ser presentados en copia simple a menos que expresamente se indique lo contrario:

(i) Copia del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, el cual deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación, junto con copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso, de la persona que actúe como representante legal del Aceptante.

(ii) Copia del documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Aceptante, en el cual certifique: (1) los límites de inversión, legales y estatutarios, que son aplicables al Aceptante, y (2) que el número de Acciones que se acepta comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador del respectivo Aceptante y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia.

(iii) Copia de los estados financieros debidamente auditados o certificados (según corresponda) con corte al 31 de diciembre de 2024. En el evento en que el Aceptante haya sido constituido con posterioridad al 31 de diciembre de 2024, deberá acompañar la Aceptación de una certificación suscita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, copia de los últimos estados financieros de periodos intermedios disponibles, si los tuviere, en los que aparezca de manera clara el Patrimonio Ajustado del Aceptante.

(iv) Con el fin de evidenciar sus ingresos anuales: (1) en el caso de sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos de trabajadores, confederaciones de sindicatos de trabajadores, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar que presenten Aceptación, deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio correspondiente al año gravable 2024; o (2) en el caso de los demás Destinatarios de Condiciones Especiales (personas jurídicas) tales como asociaciones de empleados o ex empleados de Coltel y las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, deberán acompañar copia de la declaración de renta correspondiente al año gravable 2024. En el evento en que el Aceptante haya sido constituido con posterioridad al 31 de diciembre de 2024, deberá acompañar la Aceptación de una certificación suscita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en la que aparezcan los ingresos del Aceptante a la fecha de presentación de la Aceptación.

(v) En caso de actuar a través de apoderado, copia del poder diligenciado y autenticado en el formato establecido en el Anexo 3 del Reglamento de Primera Etapa, debidamente aceptado por el apoderado, así como una copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte del apoderado, según sea el caso.

(vi) Para el caso de los fondos de cesantías y de pensiones se deberán presentar, adicionalmente, los documentos que se relacionan a continuación: (1) Certificación de entidad vigilada de la sociedad administradora del fondo de cesantías y pensiones, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación; (2) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones, expedido por la cámara de comercio competente o por la autoridad que corresponda, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación; (3) en caso que el representante legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones tenga limitaciones estatutarias para comprometerlo, copia del acta del órgano competente que lo autoriza para presentar la Aceptación; y (4) Copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte de la persona que actúe como representante legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones.

(vii) Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y/o del contador público que expida cualquiera de los documentos señalados en el presente numeral.

(viii) En el evento que los Aceptantes vayan a utilizar la Línea de Crédito, será necesario adjuntar la carta de Compromiso de Pago en los términos del Anexo 2 del Reglamento de Primera Etapa, expedida por alguna de las Entidades Prestamistas indicadas en el Anexo 1 del Reglamento de Primera Etapa. El Compromiso de Pago deberá ser por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación.

(ix) Copia de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los montos que sean pagados por el Aceptante, en caso de que sea necesario devolver los mismos. Para el caso de aquellos Aceptantes que paguen el precio de las Acciones haciendo uso de las Líneas de Crédito, la copia de la certificación remitida deberá corresponder a una cuenta bancaria de la Entidad Prestamista correspondiente.

Todos los documentos relacionados en el presente numeral que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados debidamente inscritos en Colombia. La falta de esta formalidad deberá suscribirse de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.17 del Reglamento de Primera Etapa y el Instructivo Operativo de la bvc.

Los anexos a los Formularios de Aceptación establecidos en el presente numeral deberán ser entregados por la Sociedad Comisionista de Bolsa al correo electrónico indicado por la bvc, a más tardar el día hábil siguiente al último día del plazo para presentar Aceptaciones, en el horario comprendido entre las ocho (8:00) a.m. y las cinco (5:00) p.m., de conformidad con lo establecido en el Instructivo Operativo de la bvc.

- 18. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS:** El solo diligenciamiento ante la Sociedad Comisionista de Bolsa de un Formulario de Aceptación constituye manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa de Enajenación establecidos en el Decreto y en el Reglamento de Primera Etapa, en el presente Aviso de Oferta, así como en el Instructivo Operativo de la bvc y las demás normas aplicables al Programa de Enajenación.

- 19. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** La transferencia de las Acciones se realizará en los términos del numeral 5.24 del Reglamento de Primera Etapa.

- 20. ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE NO SEAN ADQUIRIDAS POR LOS DESTINATARIOS DE CONDICIONES ESPECIALES:** En el evento en el cual los Destinatarios de Condiciones Especiales no adquieran la totalidad de las Acciones, se podrá dar inicio a la Segunda Etapa del Programa de Enajenación ofreciendo el saldo de dichas Acciones a las personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Segunda Etapa.

- 21. PRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN:** El MHCP junto con el equipo de gerencia de Coltel realizará dos presentaciones. La primera presentación será el día 28 de enero de 2026 desde las 10:00 a.m. hasta las 12:00 del mediodía en las oficinas de Coltel ubicadas en la Transversal 60 No. 114A-55 de la ciudad de Bogotá, D.C., y la segunda presentación se realizará el 18 de febrero de 2026 desde las 10:00 a.m. hasta las 12:00 del mediodía en las oficinas de Coltel ubicadas en la Transversal 60 No. 114A-55 de la ciudad de Bogotá, D.C. A las presentaciones de la administración podrán asistir los Destinatarios de Condiciones Especiales que se encuentren interesados en presentar Aceptaciones. En dichas presentaciones se hará una exposición general de Coltel por parte del equipo de gerencia de Coltel en los términos del Reglamento de Primera Etapa.

- 22. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS:** Corresponderá a la Sociedad Comisionista de Bolsa darle aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Ley 190 de 1995, la Ley 970 de 2005, la Ley 1121 de 2006, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1778 de 2016, Ley 2195 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, y efectuar en forma individual los reportes de que tratan dichas normas.

- 23. ENTIDAD ADJUDICANTE:** La entidad adjudicante será la bvc, quien será la encargada de realizar la adjudicación.

- 24. LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA:** Las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en **deceval** para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente, a menos que medie una orden de la asamblea general de accionistas de Coltel en ese sentido, y en consecuencia los Aceptantes, al aceptar la Oferta, renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones. A menos que el Aceptante Adjudicatario manifieste lo contrario de manera expresa, se asume que todo Aceptante Adjudicatario que adquiere las Acciones ha celebrado un contrato de mandato con la Sociedad Comisionista de Bolsa a través de la cual formalizó su Aceptación con la finalidad de que la Sociedad Comisionista de Bolsa actúe como su Depositante Directo ante **deceval**. La Sociedad Comisionista de Bolsa deberá estar facultada legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de **deceval**. **Por estar las Acciones de Coltel inscritas y registradas en el RNVE administrado por la SFC y en la bvc, su negociación a través de los sistemas transaccionales de la bvc generalmente implica costos asociados a dicha negociación, las cuales correrán por cuenta de los participantes en la transacción.**

- 25. BOLSA DE VALORES EN QUE ESTAN INSCRITAS LAS ACCIONES:** Las acciones ordinarias de Coltel están inscritas en la bvc.

- 26. INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES:** Las acciones ordinarias de Coltel fueron inscritas en el RNVE mediante Resolución número 0588 del 10 de mayo de 2018, y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A el 02 de agosto de 2018.

**LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIÓN A LA OFERTA SERÁ UNA DECISIÓN LIBRE E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y EN DOCUMENTOS, MATERIALES O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLTEL, LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., EL ASESOR O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES O QUE HUBIESE SIDO COLOCADA EN EL PORTAL DE INTERNET DE <https://www.minhacienda.gov.co/columbia-telecomunicaciones>.**

**NI EL MHCP, NI COLTEL, NI LA BVC, NI EL ASESOR, NI SUS FUNCIONARIOS O ASESORES, GARANTIZAN DE MANERA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA LA INTEGRIDAD, EXACTITUD, SUFFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRE, YA SEA EN FORMA ORAL O ESCRITA BIEN SEA QUE HAGA O NO PARTE DEL PORTAL DE INTERNET DE <https://www.minhacienda.gov.co/columbia-telecomunicaciones>. EN CONSECUENCIA, NO SE PODRÁ RESPONSABILIZAR A LAS ENTIDADES O PERSONAS ANTES MENCIONADAS O A SUS REPRESENTANTES, POR EL USO QUE PUEDA DARSE A DICHA INFORMACIÓN O POR CUALQUIER INEFFECTIVIDAD DE LA MISMA, POR SUS DEFICIENCIAS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.**

**SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL DECRETO Y DEL REGLAMENTO DE PRIMERA ETAPA PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN. LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DE COMPRA CONLLEVA EL PLENO CONSENTIMIENTO DE CADA ACEPTANTE A LOS TÉRMINOS DEL DECRETO, DEL PRESENTE AVISO, EL REGLAMENTO DE PRIMERA ETAPA, SUS ANEXOS Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN.**